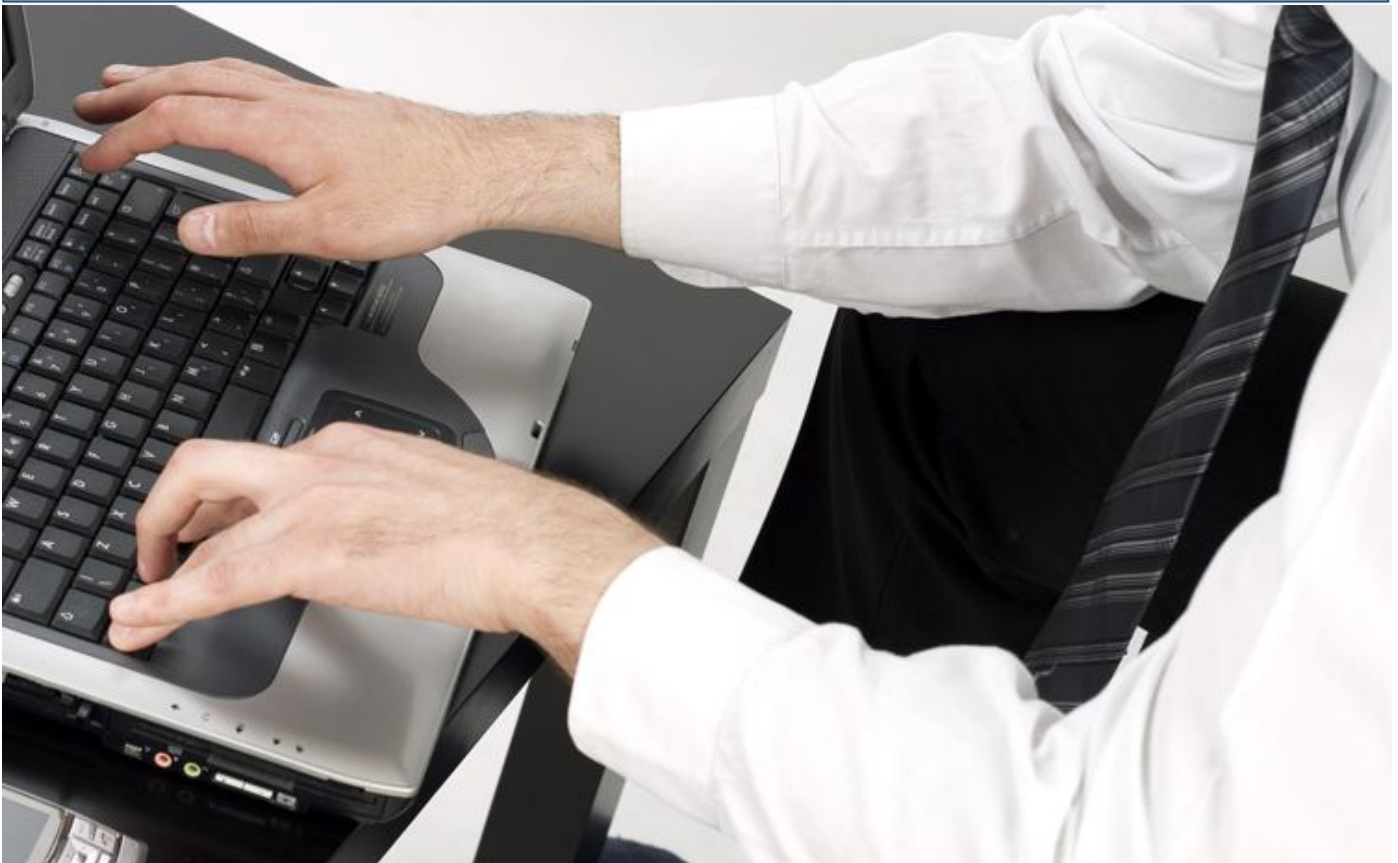


# **SRI**informa



## ***Base Legal***

*Art. 183 del Reglamento para la Aplicación  
de la Ley de Régimen Tributario Interno*



**ART. 183.-** En el caso de deficiencias en las facturas se aceptará como justificativo del crédito tributario el original o copias simples de los comprobantes de retención tanto del impuesto a la renta como del impuesto al valor agregado que acredite fehacientemente el pago del impuesto. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Art. 94 del Código Tributario.